

COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

DICTAMEN CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADA POR LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO



H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

PRESENTE

Las Comisiones Unidas de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático y Protección Ecológica; y de Administración Pública Local, de conformidad con lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30, numerales 1, inciso b), 2, 4 y 6 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4, fracción XXXVIII y XLV Bis, y; 67; 70, fracción I; 72 fracciones I y X; 73; 74, fracción XXX y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2, fracciones VI, XXXVIII y XLVIII XLV Bis, 56, 57, 57 Bis, 57 Ter, 103, fracción IV; 106; 187, primer y segundo párrafo; 192; 221, fracción I; 222, fracciones III y VIII; 256; 257; 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; sometemos a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso, el presente **DICTAMEN CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADA POR LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO**, conforme a lo siguiente:

PREÁMBULO

I. Mediante oficio MDPPOSA/CSP/0827/2022 de fecha 07 octubre de 2022, fue turnada a las Comisiones Unidas de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático y Protección Ecológica; y de Administración Pública Local, para su análisis y dictamen la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL**, presentada por la **Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo**.

II. Estas Comisiones Unidas de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático y Protección Ecológica; y de Administración Pública Local son competentes para conocer de la Iniciativa con proyecto de decreto, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 67; 70, fracción I; 72 fracciones I y X; 73; 74, fracción XXX y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2, fracciones VI, XXXVIII y XLVIII; 103,

COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

DICTAMEN CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADA POR LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO



fracción IV; 106; 187, primer y segundo párrafo; 192; 221, fracción I; 222, fracciones III y VIII; 256; 257; 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

III. Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 232, 233, 234, 235 y 236 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático y Protección Ecológica, se reunieron el 09 de diciembre del 2022, para dictaminar la Iniciativa con proyecto de decreto presentada, con el fin de someterla a la consideración del Pleno de este H. Congreso al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. En sesión ordinaria del Pleno del Congreso de la Ciudad de México celebrada el 04 de octubre del 2022, se hizo de conocimiento la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL**, presentada por la **Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo**.

II. La Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México en la II Legislatura, turnó a la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático y Protección Ecológica, la iniciativa materia del presente para su análisis y dictamen, mediante oficio MDPPOSA/CSP/0742/2022, de fecha 04 de octubre de 2022, mismo que fue remitido al correo institucional de esta comisión dictaminadora en fecha 05 de octubre del mismo año.

III. Mediante oficio CCDMX/II/CAPL/033/2022, de fecha 06 de octubre de 2022, el Dip. Gerardo Villanueva Albarrán, Presidente de la Comisión de Administración Pública Local, solicitó a la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad, II Legislatura, **RECTIFICACIÓN DE TURNO** respecto a cuatro iniciativas, entre ellas la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL**, presentada por la **Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo**.

IV. La Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, hizo de conocimiento a las Comisiones de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático y Protección Ecológica; y de Administración Pública Local, la **RETIFICACIÓN DE TURNO** a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR**

EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL, presentada por **la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo**, mediante oficio MDPPOSA/CSP/0827/2022 de fecha 07 octubre de 2022, para efectos de análisis y dictamen.

V. Con fundamento en el artículo 215 fracción XVI del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, las secretarías técnicas de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático y Protección Ecológica y de Administración Pública local **remitieron la Iniciativa** con proyecto de Decreto de referencia a las y los Diputados integrantes de estas Comisiones.

VI. Mediante oficio CCMX/II-L/CPMACCPE/ST/182/2022 de fecha 26 de octubre del 2022, la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático y Protección Ecológica solicitó a la Unidad de Estudios y Finanzas Públicas del Congreso de la Ciudad de México, el estudio de impacto presupuestal de la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADA POR LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.

VII. Mediante oficio **CCMX/II-L/CPMACCPE-CAPL/01/2022** de fecha 29 de noviembre del 2022, las Comisiones Unidas de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático y Protección Ecológica y la de Administración Pública Local, solicitó a la Presidencia Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México en la II Legislatura prórroga de la iniciativa en comento.

VIII. Mediante oficio MDPPOSA/CSP/1230/2022 de fecha 01 de diciembre del 2022, la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México en la II Legislatura, **concedió prórroga** de plazo a la Comisión para emitir el dictamen correspondiente de la Iniciativa supracitada.

IX. Previa convocatoria realizada en términos legales y reglamentarios, las Diputadas y los Diputados integrantes de estas Comisiones dictaminadoras, sesionaron para analizar, discutir y aprobar el presente dictamen, a fin de ser sometido a consideración del Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

Una vez determinado lo anterior, estas comisiones dictaminadoras proceden a efectuar su análisis respectivo:

OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La Iniciativa presentada por la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, tiene por objeto establecer modificar el instrumento de política ambiental vigente por el que los responsables de fuentes fijas sujetas a la Ley, informan sobre el cumplimiento sobre sus obligaciones ambientales para pasar de Licencia Única para el Distrito Federal a Manifestación Ambiental Única para la Ciudad de México, asimismo, determina las materias de las obligaciones ambientales siendo estas: emisiones a la atmósfera, descarga de aguas residuales, generación y manejo de residuos sólidos, generación de ruido y vibración mecánica y registro de emisiones de transferencia de contaminantes. De igual forma, propone que a fin de facilitar el trámite ante la Secretaría del Medio Ambiente; la Agencia Digital de Innovación Pública creará la Plataforma Digital como un instrumento de mejora regulatoria a través de la cual, los particulares ingresarán los requisitos establecidos, continuar con el trámite y a través de la cual se otorgará de manera inmediata la Manifestación Ambiental Única. Finalmente, establece sanciones para aquellos establecimientos que contravengan lo dispuesto en la materia.

En este sentido, la persona Titular de la Jefatura de Gobierno, Claudia Sheinbaum Pardo, promovente de la iniciativa en comento, señala en su exposición de motivos que:

"La apertura de negocios es un tema prioritario para impulsar la reactivación económica en la Ciudad de México por ello, es importante disminuir y facilitar los trámites y requisitos impuestos por los diversos ordenamientos legales que regulan el proceso de apertura de establecimientos mercantiles.

Al respecto, el Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todos los órdenes de gobierno deberán implementar políticas públicas de Mejora Regulatoria para la simplificación de trámites y servicios, con la intención de impulsar y organizar las áreas prioritarias de desarrollo, así como alentar la actividad económica que desarrollan los particulares, fomentando las condiciones para que el crecimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional.

COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

DICTAMEN CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADA POR LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO



Por otra parte, la Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México establece al Gobierno digital como un modelo de mejora y optimización de la calidad de los bienes y servicios de la Administración Pública de la Ciudad de México, a partir del uso estratégico de las tecnologías con el fin de facilitar a los ciudadanos el acceso, uso y realización de trámites así como los servicios públicos de manera oportuna, simplificada, efectiva y con calidad, fortaleciendo los vínculos de colaboración y participación social. Atendiendo al mandato constitucional, el Gobierno de la Ciudad de México ha iniciado una serie de acciones tendientes a promover la apertura de negocios, concentrándose principalmente en el sector Restaurantero, esto debido a que se ha observado que es uno de los sectores que tuvo mayor afectación como consecuencia de la pandemia del COVID 19; además que los restaurantes son un tipo de negocio al que la normatividad vigente les impone mayor número de requisitos para su apertura, siendo que constituyen una de las mayores fuentes de empleo del sector privado.

Tomando esto como punto de partida se analizó el hecho de que, para iniciar actividades mercantiles en un establecimiento de este tipo, desde la construcción de un lugar en el cual se asentará dicho negocio hasta su apertura, podemos encontrar la imposición de hasta veintiséis trámites que realizar, normados en diversos ordenamientos que rigen en la Ciudad de México.

Se ha observado que pueden existir diferentes criterios de resolución y/o atención para un mismo trámite dependiendo de la autoridad ante la que se solicite, lo que puede ocasionar incertidumbre legal para los ciudadanos. Derivado de este análisis, se inició una estrategia de simplificación que contempla diversas acciones como: compactación de trámites, eliminación de requisitos innecesarios, y digitalización de trámites. Con el propósito de generar beneficios para la ciudadanía como: certeza en la recepción de las solicitudes una vez cubiertos los requisitos establecidos; homologación de requisitos y tiempo de atención y optimización de tiempo al realizar los trámites en línea.

Este proceso también ha implicado realizar un análisis en el aspecto normativo, ya que los cambios que se proponen, deben partir de la existencia de las condiciones legales necesarias para su implementación.

En este sentido, se presenta esta iniciativa de reforma a la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, particularmente respecto de la

COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

DICTAMEN CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADA POR LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO



licencia Ambiental Única. Trámite que compacta la obligación de exhibir diversos estudios en materia ambiental por parte de los responsables de fuentes fijas (servicios, comercios, industria, entre otros) que están sujetos a las disposiciones de la referida Ley, como son:

Estudios de emisiones a la atmósfera, análisis de aguas residuales, generación y manejo de residuos sólidos, estudios de medición de emisiones de ruido y/o de vibraciones mecánicas, Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (RETC) y Compuestos Orgánicos Volátiles (COV), así como, en su caso, el plan de manejo de residuos sólidos y el programa de ahorro de agua.

En razón de lo anterior es que la presente iniciativa pretende modificar el trámite de la licencia Ambiental Única, convirtiéndolo en una Manifestación, de tal modo que el responsable de la fuente fija pueda ingresar sus requisitos para obtenerla y recibirla de manera inmediata, lo que le permite operar en cumplimiento de sus obligaciones ambientales de manera expedita. Lo anterior, no implica un impedimento para que la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, realice los análisis correspondientes y emita la Resolución respectiva, así como hacerla del conocimiento de la fuente fija para que continúe dando cumplimiento de manera periódica a sus obligaciones ambientales.

Para ello, igualmente se modifica la obligación de presentar la licencia, ahora Manifestación cada año, ya que únicamente se deberá presentar informe anual de cumplimiento vía la Plataforma Digital dentro del primer cuatrimestre de cada año.

Asimismo, se crea la Plataforma Digital como un instrumento de mejora regulatoria a través de la cual, los particulares ingresarán los requisitos establecidos y a través de la cual se otorgará de manera inmediata la Manifestación Ambiental Única.

Por lo anterior, es necesaria la reforma que se propone al ordenamiento en comento, a efecto de poder continuar con el proyecto de reactivación económica mediante la apertura de establecimientos mercantiles, particularmente con el giro de restaurantes. Por otra parte, la presente reforma beneficiará a otros giros que realizan actividades comerciales en la Ciudad de México y que tienen la obligación de llevar a cabo los trámites que impone la Ley.

COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

DICTAMEN CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADA POR LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO



A continuación, se presenta un cuadro comparativo con las reformas planteadas.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 5º.- Para los efectos de esta Ley, se estará a las definiciones de conceptos que se contienen en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y la Ley del Derecho al Acceso Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, así como las siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>PLAN RECTOR DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DEL DISTRITO FEDERAL: Instrumento de planeación y normatividad que establece lineamientos, criterios y políticas para la administración y manejo de las Áreas Naturales Protegidas;</p>	<p>Artículo 5º.- Para los efectos de esta Ley, se estará a las definiciones de conceptos que se contienen en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y la Ley del Derecho al Acceso Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, así como las siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>PLAN RECTOR DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DEL DISTRITO FEDERAL: Instrumento de planeación y normatividad que establece lineamientos, criterios y políticas para la administración y manejo de las Áreas Naturales Protegidas;</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><i>Sin correlativo</i></p> <p>(...)</p>	<p>PLATAFORMA DIGITAL: Sistema informático desarrollado por la Agencia Digital de Innovación Pública, y operado por la Secretaría, a través de la cual se realizan los trámites establecidos en la presente Ley;</p> <p>(...)</p>
<p>CAPÍTULO VI BIS</p> <p>LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA PARA EL DISTRITO FEDERAL</p>	<p>CAPÍTULO VI BIS</p> <p>MANIFESTACIÓN AMBIENTAL ÚNICA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO</p>
<p>Artículo 61 Bis. La Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal es el instrumento de política ambiental por el que se concentran diversas obligaciones ambientales de los responsables de fuentes fijas que están sujetos a las disposiciones de esta Ley, mediante la tramitación de un solo procedimiento que ampare los permisos y autorizaciones referidos en la normatividad ambiental.</p>	<p>Artículo 61 Bis. La Manifestación Ambiental Única para la Ciudad de México es el instrumento de política ambiental por medio del cual los responsables de fuentes fijas que están sujetos a las disposiciones de esta Ley, informan sobre el cumplimiento de sus obligaciones ambientales relativas a:</p>
<p><i>Sin correlativo</i></p> <p><i>Sin correlativo</i></p> <p><i>Sin correlativo</i></p> <p><i>Sin correlativo</i></p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>I. Emisiones a la atmósfera;</p> <p>II. Descarga de aguas residuales;</p> <p>III. Generación y manejo de residuos sólidos;</p> <p>IV. Generación de ruido y vibraciones mecánicas y;</p> <p>V. Registro de emisiones y transferencia de contaminantes.</p>
<p>Artículo 61 bis 1.- Para obtener la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, a que se</p>	<p>Artículo 61 bis 1.- Para presentar la Manifestación Ambiental Única para la Ciudad</p>

COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

DICTAMEN CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADA POR LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO



TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>refiere el Artículo anterior, los responsables de las fuentes fijas deberán presentar a la Secretaría, en un plazo no mayor a 60 días hábiles a partir del inicio de operaciones del establecimiento, la solicitud correspondiente acompañada de la siguiente información:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Los estudios y análisis, realizados por laboratorios autorizados por la Secretaría, conforme al Artículo 200 de la presente Ley, y los anexos y planes de manejo que de acuerdo con la actividad del establecimiento se deban presentar;</p> <p>X. a XIII. ...</p>	<p>de México a que se refiere el Artículo anterior, los responsables de las fuentes fijas deberán registrar y adjuntar en la Plataforma Digital, en un plazo no mayor a 60 días hábiles a partir del inicio de operaciones del establecimiento, la siguiente información y documentación:</p> <p>I a VIII. ...</p> <p>IX. Los estudios y análisis realizados por laboratorios autorizados por la Secretaría, conforme al Artículo 200 de la presente Ley, y los anexos, planes o programas que de acuerdo con la actividad del establecimiento se deban presentar;</p> <p>X. a XIII. ...</p>
<p>Artículo 61 Bis 2.- La información a que se refiere el Artículo anterior deberá presentarse en el formato que determine la Secretaría, quien podrá requerir la información adicional que considere necesaria y verificar en cualquier momento la veracidad de la misma.</p> <p>Una vez presentada la solicitud e integrado el expediente, la Secretaría deberá emitir en un plazo de veinte días hábiles, debidamente fundada y motivada, la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, en la cual se señalará al establecimiento las obligaciones ambientales a que queda sujeto de acuerdo a su actividad y capacidad, y si procede realizar la actualización de la información del desempeño ambiental de la fuente fija. Transcurrido dicho plazo sin que la autoridad resuelva, se entenderá que la</p>	<p>Artículo 61 Bis 2.- La información a que se refiere el Artículo anterior deberá presentarse mediante la Plataforma Digital; la Secretaría podrá verificar en cualquier momento la veracidad de la misma.</p> <p>Una vez presentada la manifestación con los requisitos aplicables, la Secretaría integrará el expediente y emitirá en un plazo de veinte días hábiles, debidamente fundada y motivada, la Resolución en la cual se establecerán las obligaciones ambientales a las que queda sujeto el establecimiento de acuerdo con su actividad y capacidad, y dispondrá si procede presentar la información del desempeño ambiental de la fuente fija de manera anual.</p>

COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

DICTAMEN CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADA POR LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO



II LEGISLATURA

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>resolución se ha emitido en sentido negativo.</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>En caso de que la información o documentación presentada no esté correcta o completa, la Secretaría prevendrá por una sola ocasión al responsable de la fuente fija para que, en el término de 5 días contados a partir de la notificación, subsane o aclare lo correspondiente.</p> <p>Si el responsable de la fuente fija no subsana la prevención en tiempo y forma, se procederá en términos de lo dispuesto por el Artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo.</p>
<p>Artículo 61 Bis 3.- La Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal deberá señalar:</p> <p>L a VI.</p> <p>Acompañando a dicha licencia, la Secretaría emitirá una resolución fundada y motivada donde señale si el establecimiento ha actualizado sus obligaciones ambientales, dando cumplimiento o no, a la normatividad aplicable en materia ambiental. Transcurrido dicho plazo sin que la autoridad resuelva, se entenderá que la resolución se ha emitido en sentido negativo.</p>	<p>Artículo 61 Bis 3.- La Resolución relativa a la Manifestación Ambiental Única para la Ciudad de México que emita la Secretaría, deberá establecer:</p> <p>L a VI...</p> <p>Se deroga.</p>
<p>Artículo 61 Bis 4.- Una vez obtenida la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal y de acuerdo a lo que se señale en la misma, los responsables de los establecimientos que deban llevar a cabo la actualización de la información</p>	<p>Artículo 61 Bis 4.- Los responsables de las fuentes fijas que, de acuerdo con la Resolución emitida por la Secretaría estén sujetos a presentar la información de su desempeño ambiental anualmente, deben cumplir con</p>

COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

DICTAMEN CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADA POR LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO



TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>del desempeño ambiental de su establecimiento, a través de la presentación de alguno de los anexos que se señalan en la fracción IX del Artículo 61bis1, deberán presentar en el primer cuatrimestre de cada año calendario, el Anexo correspondiente acompañado de los estudios, análisis o planes de manejo que se señalen en el mismo.</p>	<p>dicha disposición cabalmente de forma anual e ininterrumpida, durante el primer cuatrimestre de cada año calendario, a través de la Plataforma Digital, registrando y adjuntando el o los anexos correspondientes, acompañados de los estudios, análisis, planes o programas que se establecen en la fracción IX del Artículo 61 bis 1, de la presente Ley. El periodo a que se refiere este Artículo, será improrrogable.</p>
<p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>Artículo 61 Bis 6. Los establecimientos que operen sin haber presentado su Manifestación Ambiental Única dentro del plazo establecido en la presente Ley, omitan la presentación del informe anual de desempeño ambiental en el periodo señalado en el presente capítulo o que no den cumplimiento con alguna o algunas de sus obligaciones ambientales, serán acreedores a las sanciones previstas en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos que se establezcan.</p>

Por lo antes expuesto, he tenido a bien poner a consideración de ese H. Congreso de la Ciudad de México, el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL

ÚNICO. Se **adiciona** un párrafo 73 al artículo 5 y un artículo 61 Bis 6; se **modifica** la denominación del Capítulo VI Bis, el Artículo 61 Bis, el Artículo 61 Bis 1, el Artículo 61 Bis 2, el Artículo 61 Bis 3, el Artículo 61 Bis 4 y el Artículo 61 Bis 5 y; se **deroga** el último párrafo del artículo 61 Bis 3; todos de la Ley de Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 5º. - Para los efectos de esta Ley, se estará a las definiciones de conceptos que se contienen en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y la Ley del Derecho al Acceso Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, así como las siguientes:

(...)

PLATAFORMA DIGITAL: Sistema informático desarrollado por la Agencia Digital de Innovación Pública, y operado por la Secretaría, a través de la cual se realizan los trámites establecidos en la presente Ley;

(...)

CAPÍTULO VI BIS

MANIFESTACIÓN AMBIENTAL ÚNICA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 61 Bis. La **Manifestación Ambiental Única para la Ciudad de México** es el instrumento de política ambiental **por medio del cual los responsables de fuentes fijas que están sujetos a las disposiciones de esta Ley, informan sobre el cumplimiento de sus obligaciones ambientales**

relativas a:

I. Emisiones a la atmósfera;

II. Descarga de aguas residuales;

III. Generación y manejo de residuos sólidos;

IV. Generación de ruido y vibraciones mecánicas y;

V. Registro de emisiones y transferencia de contaminantes.

Artículo 61 bis 1.- Para presentar la **Manifestación Ambiental Única para la Ciudad de México** a que se refiere el Artículo anterior, los responsables de las fuentes fijas deberán **registrar y adjuntar** en la Plataforma Digital, en un plazo no mayor a 60 días hábiles a partir del inicio de operaciones del establecimiento, **la siguiente información y documentación:**

I a VIII. ...

IX. Los estudios y análisis realizados por laboratorios autorizados por la Secretaría, conforme al Artículo 200 de la presente Ley, y los anexos, planes o programas que de acuerdo con la actividad del establecimiento se deban presentar;

X. a XIII. ...

Artículo 61 Bis 2.- La información a que se refiere el Artículo anterior deberá presentarse **mediante la Plataforma Digital; la Secretaría podrá verificar en cualquier momento la veracidad de la misma.**

Una vez presentada **la manifestación con los requisitos aplicables, la Secretaría integrará el expediente y emitirá en un plazo de veinte días hábiles, debidamente fundada y motivada, la Resolución en la cual se establecerán las obligaciones ambientales a las que queda sujeto el establecimiento de acuerdo con su actividad y capacidad, y dispondrá si procede presentar la información del desempeño ambiental de la fuente fija de manera anual.**

En caso de que la información o documentación presentada no esté correcta o completa, la Secretaría prevendrá por una sola ocasión al responsable de la fuente fija para que, en el término de 5 días contados a partir de la notificación, subsane o aclare lo correspondiente.

Si el responsable de la fuente fija no subsana la prevención en tiempo y forma, se procederá en términos de lo dispuesto por el Artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 61 Bis 3.- La Resolución relativa a la Manifestación Ambiental Única para la Ciudad de México que emita la Secretaría, deberá establecer:

I. a VI. ...

Se deroga.

Artículo 61 Bis 4.- Los responsables de las fuentes fijas que, de acuerdo con la Resolución emitida por la Secretaría estén sujetos a presentar la información de su desempeño ambiental anualmente, deben cumplir con dicha disposición cabalmente de forma anual e ininterrumpida, durante el primer cuatrimestre de cada año calendario, a través de la Plataforma Digital, registrando y adjuntando el o los anexos correspondientes, acompañados de los estudios, análisis, planes o programas que se establecen en la fracción IX del Artículo 61 bis I, de la presente Ley. El período a que se refiere este Artículo, será improrrogable.

Artículo 61 Bis 5.- El listado que agrupa a los establecimientos que por su capacidad y actividad no se encuentran sujetos a registrar la Manifestación Ambiental Única para la Ciudad de México, será publicado y actualizado anualmente, en el primer bimestre de cada año calendario, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Artículo 61 Bis 6. Los establecimientos que operen sin haber

presentado su Manifestación Ambiental Única dentro del plazo establecido en la presente Ley, omitan la presentación del informe anual de desempeño ambiental en el periodo señalado en el presente capítulo o que no den cumplimiento con alguna o algunas de sus obligaciones ambientales, serán acreedores a las sanciones previstas en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos que se establezcan.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. La Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México tendrá un plazo de 180 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para desarrollar la Plataforma Digital mediante la cual se realizará el registro de la Manifestación Ambiental Única para la Ciudad de México. Mientras tanto, se continuará con el registro de Manifestación en la misma forma en la que hasta ahora se ha presentado la Licencia Ambiental Única.

CUARTO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente Decreto.”

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Estas Comisiones Unidas de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático y Protección Ecológica y de Administración Pública Local del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, son competentes para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la presente iniciativa en términos de los artículos 67; 70, fracción I; 72, fracciones I y X; 73 y 74, fracción XXX de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y artículo 2 fracciones VI, XXXVIII', XLV Bis y XLVIII, 56, 57, 57 Bis, 57 Ter, 103, fracción IV; 106; 187, primer y segundo párrafo; 192; 221, fracción I; 222, fracciones III y VIII; 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

DICTAMEN CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADA POR LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO



SEGUNDA.- Que en términos de lo que dispone artículo 256 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México: “Los dictámenes deberán ser estudios profundos y analíticos de las proposiciones o iniciativas que la Mesa Directiva turne a las Comisiones, exponiendo ordenada, clara y concisamente las razones por las que dicho asunto en cuestión se apruebe, desechen o modifiquen”.

TERCERA.- Las Comisiones dictaminadoras, dan cuenta que se ha cumplido con lo previsto en el artículo 25, Apartado A, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como el tercer párrafo del artículo 107 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, referente al plazo para que las y los ciudadanos propongan modificaciones a la Iniciativa materia del presente dictamen, toda vez que ha transcurrido con exceso el plazo de diez días hábiles para este propósito, **sin que durante el referido término se haya recibido propuesta alguna de modificación.**

CUARTA.- Estas comisiones dictaminadoras advierten que las medidas legislativas consideradas en la iniciativa materia del presente dictamen, guardan congruencia con los derechos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política de la Ciudad de México, así como en normativa local, en consideración a lo siguiente:

- Centrados en el parámetro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Iniciativa en comento, se apega a dar cumplimiento a lo previsto en el párrafo quinto del artículo 4 de la CPEUM, que establece el derecho humano de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.
- La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 1, fracción I, establece garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar.
- La Constitución Política de la Ciudad de México, establece en su artículo 13, apartado A, numerales 1, 2 y 3 señala que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, las autoridades adoptarán las medidas necesarias, en el ámbito de sus competencias, para la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras.

COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

DICTAMEN CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADA POR LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO



- De acuerdo con el artículo con el artículo 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México, es facultad de la persona titular de la Jefatura de Gobierno iniciar leyes o decretos.
- La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México establece en su artículo 2, que la administración pública en sus actos y procedimientos garantizará el Derecho a la Buena Administración Pública y se regirá bajo los principios de innovación, atención ciudadana, gobierno abierto y plena accesibilidad con base en diseño universal, simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, proporcionalidad, buena fe, integridad, imparcialidad, honradez, lealtad, eficiencia, profesionalización y eficacia; respetando los valores de dignidad, ética, justicia, lealtad, libertad y seguridad.

QUINTA.- En lo que hace a la estimación del impacto presupuestal, estas Comisiones Unidas de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático y Protección Ecológica; y de Administración Pública Local, con número de oficio **CCMX/UEFP/IIL/237/2022** recibieron de la Unidad de Estudios de Finanzas Públicas, la opinión de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, presentada por la Jefa de Gobierno de la Ciudad De México, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, lo siguiente:

(...)

Estimación del Impacto Presupuestal	<p><i>Esta Unidad de Estudios de Finanzas Públicas del Congreso de la Ciudad aprecia que la Agencia Digital de Innovación Pública (ADIP) cuenta hoy con las facultades, los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros suficientes para incorporar a su programa operativo del ejercicio fiscal 2023, la actividad de desarrollar una nueva Plataforma Digital, en 180 días hábiles “a partir de la entrada en vigor del presente Decreto” en caso de ser aprobado.</i></p> <p><i>Es pertinente señalar que la ADIP contará con un presupuesto por 257.8 millones de pesos en ese año, de ser aprobado el Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México 2023, actualmente en proceso de análisis y discusión en el Congreso de la Ciudad de México.</i></p>
--	--

COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

DICTAMEN CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADA POR LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO



<p><i>Por lo señalado, no se prevé que la Iniciativa en comento tenga un impacto presupuestal adicional al proyecto de presupuesto del organismo para 2023.</i></p> <p><i>Por el contrario, se estima que una mejora regulatoria como la que se propone, con el desarrollo de una Plataforma Digital, podrá incentivar las actividades de apertura y operación de establecimientos mercantiles, , con el debido conocimiento y seguimiento vecinal, y el respeto a la normatividad, lo cual propiciaría en su momento una mejora de recaudación en los impuestos Predial y Sobre Nómina de la Ciudad de México, así como el cobro de diversos derechos y otras contribuciones.</i></p>
--

SEXTA.- Consecuentemente, las Diputadas y los Diputados integrantes de estas Comisiones Unidas de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático y Protección Ecológica y de Administración Pública Local, coincidimos con los objetivos planteados por la Jefa de Gobierno, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, en el sentido de que:

- Conscientes de las condiciones ambientales de la Ciudad de México, las autoridades de ésta, tienen la obligación de establecer las medidas que consideren necesarias para prevenir, reducir, controlar y evaluar las emisiones contaminantes en cualquier cantidad, estado físico o forma que se liberan a la atmosfera, agua, suelo, subsuelo o cualquier elemento natural que afecten negativamente a la salud, composición o condición natural de los seres vivos.
- Que, se coincide con la propuesta de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, por lo que se refiere a modificar el actual instrumento en materia de política ambiental denominado LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA PARA EL DISTRITO FEDERAL por LA MANIFESTACIÓN AMBIENTAL ÚNICA, como el nuevo instrumento a través del cual los responsables de fuentes fijas que están sujetos a las disposiciones de esta Ley, deberán informar sobre el cumplimiento de sus obligaciones ambientales en las materias propuestas, que son: emisiones a la atmosfera, descarga de aguas residuales, generación y manejo de residuos sólidos, generación de ruido y vibraciones mecánicas, y registro de emisiones y transferencia de contaminantes. Así como las sanciones para aquellos establecimientos mercantiles que no hayan presentado su Manifestación Ambiental

COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

DICTAMEN CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADA POR LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO



Única o bien, omitan la presentación de su informe anual de desempeño ambiental en el periodo señalado.

- Que, atendiendo el mandato constitucional, el Gobierno de la Ciudad de México ha iniciado diversas acciones de simplificación administrativa a los establecimientos mercantiles para impulsar la reactivación económica por dos razones principales: representan una actividad económica importante de la ciudad y son una de las mayores fuentes de empleo de empleo y, de acuerdo a la normatividad vigente, se les impone un número considerable de requisitos para su apertura.
- Que, impulsar la mejora regulatoria en el marco jurídico ambiental de la Ciudad de México resulta de gran importancia para la generación de normas claras, de trámites y servicios simplificados, lo cual permite realizar acciones para hacer más sencillo el cumplimiento de las obligaciones que los ciudadanos y empresarios deben cumplir.

SÉPTIMA.- Para determinar la viabilidad jurídica de la Iniciativa turnada, se revisó el marco convencional, constitucional y legal de la materia con base en una interpretación gramatical, sistemática y funcional que establecen los principios generales del derecho y de la técnica parlamentaria.

Derivado de lo anterior, las y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático y Protección Ecológica; y de Administración Pública Local estimamos apropiado aprobar **en sentido positivo con modificaciones** la Iniciativa de la Jefa de Gobierno, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, bajo las siguientes premisas fundamentales:

- I. Que la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal (LAPTDF) tiene como objeto:

*"...definir los principios para formular, conducir y **evaluar** la política ambiental en el Distrito Federal, así como los **instrumentos** y procedimientos para su protección, vigilancia y aplicación;"*

*... conservar y restaurar el equilibrio ecológico, así como **prevenir los daños al ambiente**, de manera que la obtención de beneficios económicos y las actividades sociales se generen en un esquema de desarrollo sustentable;*

COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

DICTAMEN CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADA POR LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO



...Prevenir y controlar la contaminación del aire, agua y suelo en el Distrito Federal en aquellos casos que no sean competencia de la Federación;"

- II. Que, en el mismo tenor, la LAPTDF establece en su artículo 2 el ámbito de su aplicación en los siguientes casos:

"I. En la prevención y control de la contaminación atmosférica proveniente de fuentes fijas o móviles que de conformidad con la misma estén sujetas a la jurisdicción local;

II. En la prevención y control de la contaminación de las aguas de competencia local conforme a la ley federal en la materia.

III. En la conservación y control de la contaminación del suelo;

IV. En la conservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales de jurisdicción del Distrito Federal;

V. En la conservación, protección y preservación de la flora y fauna en el suelo de conservación y suelo urbano y en las áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas competencia del Distrito Federal;

VI. En la evaluación y autorización del impacto ambiental y riesgo de obras y actividades;

VII. En la política de desarrollo sustentable y los instrumentos para su aplicación;

VIII. En el establecimiento de las competencias de las autoridades ambientales;

IX. En la prevención, control y acciones contra la contaminación ambiental;

X. En la vigilancia y protección de los recursos naturales de la Tierra;

XI. En la prestación de servicios ambientales; y

XII. En el establecimiento de medidas de control, seguridad y sanciones."

- III. Que de acuerdo con el Capítulo VI BIS Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal de la LAPTDF vigente en su artículo 61 Bis, define a la Licencia Ambiental Única (LAU) como: **"el instrumento de política ambiental por el que se concentran diversas obligaciones de los responsables ambientales de fuentes fijas que están sujetos a las disposiciones de esta Ley"**.

- IV. Que la LAU es un instrumento de política pública que permite evaluar el impacto y riesgo ambiental de las actividades que realizan los responsables de fuentes fijas para prevenir y controlar las fuentes de contaminación al ambiente, por tanto, está

COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

DICTAMEN CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADA POR LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO



directamente relacionado con los objetos y casos de aplicación de la ley en la materia.

- V. Que la propuesta aborda un tema pendiente de la agenda legislativa ambiental de la Ciudad de México: determinar cuáles son las obligaciones ambientales a las que deben de estar sujetos los responsables de fuentes fijas, las cuales deben presentarse ante la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México a través de información documental soportada en análisis, estudios, planes o programas, con el objeto de que la Secretaría determine, mediante **RESOLUCIÓN**, las obligaciones ambientales a las que quedan sujetos los responsables de fuentes fijas “de acuerdo con su actividad y capacidad” y “si procede a presentar información del desempeño ambiental de la fuente fija de manera anual”.
- VI. Con el objetivo de fortalecer la propuesta legislativa y cumplir con los principios generales del derecho y de la técnica parlamentaria, estas comisiones dictaminadoras han determinado armonizar los siguientes artículos que hacen referencia a la Licencia Ambiental Única, y que no fueron considerados en la iniciativa en comento:

LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE COMISIONES DICTAMINADORAS
<p>ARTÍCULO 19.- La política de desarrollo sustentable de la Ciudad de México será elaborada y ejecutada conforme a los siguientes instrumentos:</p> <p>I. al V. ... VI. Las (sic) licencia ambiental única; ...</p>	<p>Artículo 19.- La política ambiental de la Ciudad de México será elaborada y ejecutada conforme a los siguientes instrumentos:</p> <p>I. al V. ... VI. La Manifestación Ambiental Única; ...</p>
<p>ARTÍCULO 135.- Para la operación y funcionamiento de las fuentes fijas de jurisdicción local que emitan o puedan emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, se requerirá la Licencia Ambiental Única del Distrito Federal que expedirá la Secretaría a los interesados que demuestren cumplir con los requisitos y límites determinados en las</p>	<p>ARTÍCULO 135.- Para la operación y funcionamiento de las fuentes fijas de jurisdicción local que emitan o puedan emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, se requerirá la Manifestación Ambiental Única de la Ciudad de México que expedirá la Secretaría a los interesados que demuestren cumplir con los requisitos y</p>

COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

DICTAMEN CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADA POR LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO



II LEGISLATURA

normas correspondientes y cumplir además con las siguientes obligaciones:	límites determinados en las normas correspondientes y cumplir además con las siguientes obligaciones:
ARTÍCULO 157.- Las fuentes que descarguen aguas residuales distintas a las domésticas, deberán tramitar la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal. ...	ARTÍCULO 157.- Las fuentes que descarguen aguas residuales distintas a las mdomésticas, deberán tramitar la Manifestación Ambiental Única de para la Ciudad de México. ...
ARTÍCULO 160.- Se exceptúa de la obligación de presentar los estudios de aguas residuales a través de la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal a las descargas provenientes de los siguientes usos:	ARTÍCULO 160.- Se exceptúa de la obligación de presentar los estudios de aguas residuales a través de la Manifestación Ambiental Única para la Ciudad de México a las descargas provenientes de los siguientes usos:
ARTÍCULO 172.- Para la obtención de la autorización como generador de residuos sólidos, los interesados deberán presentar la solicitud de Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal ante la Secretaría	ARTÍCULO 172.- Para la obtención de la autorización como generador de residuos sólidos, los interesados deberán presentar la solicitud de la Manifestación Ambiental Única para la Ciudad de México ante la Secretaría.
ARTÍCULO 176.- El reglamento de esta Ley y las normas ambientales para el Distrito Federal, establecerán la clasificación de las actividades que deban considerarse riesgosas, en virtud de las características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico infecciosas, de los materiales que se generen o manejen en los establecimientos industriales, comerciales o de servicios, considerando, además, los volúmenes de manejo y la ubicación del establecimiento, así como los casos en los que por las sustancias que maneje el establecimiento, deba tramitar su Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal.	ARTÍCULO 176.- El reglamento de esta Ley y las normas ambientales para el Distrito Federal, establecerán la clasificación de las actividades que deban considerarse riesgosas, en virtud de las características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico infecciosas, de los materiales que se generen o manejen en los establecimientos industriales, comerciales o de servicios, considerando, además, los volúmenes de manejo y la ubicación del establecimiento, así como los casos en los que por las sustancias que maneje el establecimiento, deba tramitar su Manifestación Ambiental Única de la Ciudad de México.

COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

DICTAMEN CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADA POR LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO



<p>ARTÍCULO 186 Nonies.- La información y las prescripciones contenidas en el apartado del Programa Sectorial Ambiental en materia de prevención y control de la contaminación generada por ruido, deberán ser observadas en:</p> <p>...</p> <p>IV. El otorgamiento de la Licencia Ambiental Única;</p>	<p>ARTÍCULO 186 Nonies.- La información y las prescripciones contenidas en el apartado del Programa Sectorial Ambiental en materia de prevención y control de la contaminación generada por ruido, deberán ser observadas en:</p> <p>...</p> <p>IV. El otorgamiento de la Manifestación Ambiental Única;</p>
---	--

Por lo anteriormente expuesto fundado y motivado, las y los integrantes de estas Comisiones dictaminadoras **consideran viable aprobar con modificaciones** la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL, presentada por la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo.

DECRETO

ÚNICO. Se **adiciona** un párrafo al artículo 5 y un artículo 61 Bis 6; se **modifica** la fracción VI del artículo 19; la denominación del Capítulo VI Bis, el Artículo 61 Bis, el Artículo 61 Bis 1, el Artículo 61 Bis 2, el Artículo 61 Bis 3, el Artículo 61 Bis 4 y el Artículo 61 Bis 5, Artículo 135, Artículo 157, Artículo 160, Artículo 135, Artículo 172, Artículo 176, fracción IV del Artículo 186 Nonies y fracción II del Artículo 214 QUATER y; se **deroga** el último párrafo del artículo 61 Bis 3; todos de la Ley de Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 5°. - ...

ACTIVIDAD RIESGOSA a PLAN RECTOR DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DEL DISTRITO FEDERAL. ...

PLATAFORMA DIGITAL: Sistema informático desarrollado por la Agencia Digital de Innovación Pública, y operado por la Secretaría, a través de la cual se realizan los trámites establecidos en la presente Ley;

PLATAFORMAS O PUERTOS DE MUESTREO a ZONAS DE RECARGA DE MANTOS

ACUÍFEROS. ...

ARTÍCULO 19.-...

I al V ...

VI. **La Manifestación Ambiental Única;**

VII. y XIV. ...

CAPÍTULO VI BIS

MANIFESTACIÓN AMBIENTAL ÚNICA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 61 Bis. La **Manifestación Ambiental Única para la Ciudad de México** es el instrumento de política ambiental **por medio del cual los responsables de fuentes fijas que están sujetos a las disposiciones de esta Ley, informan sobre el cumplimiento de sus obligaciones ambientales relativas a:**

I. Emisiones a la atmósfera;

II. Descarga de aguas residuales;

III. Generación y manejo de residuos sólidos;

IV. Generación de ruido y vibraciones mecánicas y;

V. Registro de emisiones y transferencia de contaminantes.

Artículo 61 bis 1.- Para **presentar la Manifestación Ambiental Única para la Ciudad de México** a que se refiere el Artículo anterior, los responsables de las fuentes fijas deberán **registrar y adjuntar** en la Plataforma Digital, en un plazo no mayor a 60 días hábiles a partir del inicio de operaciones del establecimiento, **la siguiente información y documentación:**

I a VIII. ...

IX. Los estudios y análisis realizados por laboratorios autorizados por la Secretaría,

COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

DICTAMEN CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADA POR LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO



conforme al Artículo 200 de la presente Ley, y los anexos, **planes o programas** que de acuerdo con la actividad del establecimiento se deban presentar;

X. a XIII. ...

...

...

Artículo 61 Bis 2.- La información a que se refiere el Artículo anterior deberá presentarse **mediante la Plataforma Digital**; la Secretaría podrá verificar en cualquier momento la veracidad de la misma.

Una vez presentada **la manifestación con los requisitos aplicables, la fuente fija obtendrá de la plataforma el documento digital que acredita el cumplimiento de la obligación de presentar dicha manifestación.**

Por su parte, la Secretaría realizará el análisis del expediente digital y emitirá en un plazo de veinte días hábiles, debidamente fundada y motivada, la Resolución en la cual se establecerán las obligaciones ambientales a las que queda sujeto el establecimiento de acuerdo con su actividad y capacidad, y dispondrá si procede presentar la información del desempeño ambiental de la fuente fija de manera anual.

En tanto la Secretaría no haya emitido la Resolución a que hace referencia el párrafo que antecede, el responsable de la fuente fija no podrá ser objeto de sanción por parte de cualquier autoridad por incumplimiento a las obligaciones ambientales derivadas de la manifestación presentada.

En caso de que la información o documentación presentada no esté correcta o completa, la Secretaría prevendrá por una sola ocasión al responsable de la fuente fija para que, en los términos que establezca el Reglamento de la presente Ley que al efecto se emita, subsane o aclare lo correspondiente y una vez subsanado, la Secretaría tendrá 5 días hábiles para emitir la Resolución.

En el supuesto de que el responsable de la fuente fija no subsane la prevención en el término establecido en la prevención, se procederá en términos de lo dispuesto en el Reglamento señalado en el párrafo que antecede.

Artículo 61 Bis 3.- La Resolución relativa a la Manifestación Ambiental Única para la Ciudad de México que emita la Secretaría, deberá establecer:

I. a VI. ...

Se deroga.

Artículo 61 Bis 4.- Los responsables de las fuentes fijas que, de acuerdo con la Resolución emitida por la Secretaría estén sujetos a presentar la información de su desempeño ambiental anualmente, deben cumplir con dicha disposición cabalmente de forma anual e ininterrumpida, durante el primer cuatrimestre de cada año calendario, a través de la Plataforma Digital, registrando y adjuntando el o los anexos correspondientes, acompañados de los estudios, análisis, planes o programas que se establecen en la fracción IX del Artículo 61 bis I, de la presente Ley. El período a que se refiere este Artículo será improrrogable.

Artículo 61 Bis 5.- El listado que agrupa a los establecimientos que por su capacidad y actividad no se encuentran sujetos a registrar la Manifestación Ambiental Única para la Ciudad de México, será publicado y actualizado anualmente, en el primer

bimestre de cada año calendario, en la Gaceta Oficial **de la Ciudad de México**.

Artículo 61 Bis 6. Los establecimientos que operen sin haber presentado su Manifestación Ambiental Única dentro del plazo establecido en la presente Ley, omitan la presentación del informe anual de desempeño ambiental en el periodo señalado en el presente capítulo o que no den cumplimiento con alguna o algunas de sus obligaciones ambientales, serán acreedores a las sanciones previstas en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos que se establezcan.

ARTÍCULO 135.- Para la operación y funcionamiento de las fuentes fijas de jurisdicción local que emitan o puedan emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, se requerirá la **Manifestación Ambiental Única de la Ciudad de México** que expedirá la Secretaría a los interesados que demuestren cumplir con los requisitos y límites determinados en las normas correspondientes y cumplir además con las siguientes obligaciones:

I a VII

...

ARTÍCULO 157.- Las fuentes que descarguen aguas residuales distintas a las domésticas, deberán tramitar la **Manifestación Ambiental Única para la Ciudad de México**.

ARTÍCULO 160.- Se exceptúa de la obligación de presentar los estudios de aguas residuales a través de la **Manifestación Ambiental Única para la Ciudad de México** a las descargas provenientes de los siguientes usos:

I a III. ...

ARTÍCULO 172.- Para la obtención de la autorización como generador de residuos sólidos, los interesados deberán presentar la solicitud de la **Manifestación Ambiental Única para la Ciudad de México ante la Secretaría**.

ARTÍCULO 176.- El reglamento de esta Ley y las normas ambientales para **la Ciudad de México**, establecerán la clasificación de las actividades que deban considerarse riesgosas, en virtud de las características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico infecciosas, de los materiales que se generen o manejen en los establecimientos industriales, comerciales o de servicios,

COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

DICTAMEN CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADA POR LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO



considerando, además, los volúmenes de manejo y la ubicación del establecimiento, así como los casos en los que por las sustancias que maneje el establecimiento, deba tramitar su **Manifestación Ambiental Única para la Ciudad de México.**

...

ARTÍCULO 186 NONIES.- ...

I a III

IV. El otorgamiento de la **Manifestación Ambiental Única;**

V y VI. ...

ARTÍCULO 214 QUATER. A quien se coloque en cualquiera de los siguientes supuestos, será sancionado con multa de 50,000 a 100,000 Unidades de Medida y Actualización vigente:

I y II. ...

III. Realizar obras o actividades que causen o pudieran causar impacto ambiental negativo, sin la autorización correspondiente, o bien, en contravención de los términos y condiciones establecidos en la **Manifestación Ambiental Única** o su actualización;

IV. a VIII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

DICTAMEN CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADA POR LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO



TERCERO. La Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México tendrá un plazo de 180 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para desarrollar la Plataforma Digital mediante la cual se realizará el registro de la Manifestación Ambiental Única para la Ciudad de México. Mientras tanto, se continuará con el registro de Manifestación en la misma forma en la que hasta ahora se ha presentado la Licencia Ambiental Única.

CUARTO. Dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría deberá expedir el Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal en materia de Manifestación Ambiental Única, en tanto, se aplicará lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

QUINTO. A partir de la publicación del presente Decreto, la Secretaría contará con un periodo de 180 días naturales a efecto de ajustar sus procedimientos para transitar de la Licencia Ambiental Única hacia la Manifestación Ambiental Única.

SEXTO. Las referencias hechas a la Licencia Ambiental Única en esta Ley, así como, de manera enunciativa más no limitativa en otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones normativas, se entenderán como Manifestación Ambiental Única.

SÉPTIMO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente Decreto.

COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

DICTAMEN CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADA POR LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO



II LEGISLATURA

Firmas del Dictamen que presentan las Comisiones Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático y Protección Ecológica; y de Administración Pública, respecto a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, presentada por la Jefa de Gobierno, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo.

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA

NOMBRE:	A FAVOR (FIRMA)	EN CONTRA (FIRMA)	ABSTENCIÓN (FIRMA)
Dip. Tania Nanette Larios Pérez Presidenta	<i>Dip. Tania Nanette Larios Pérez</i>		
Dip. Jesús Sesma Suárez Vicepresidente			
Dip. María Gabriela Salido Magos Secretaria		<i>Gaby... Salido</i>	
Dip. Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García Integrante	<i>...</i>		
Dip. Christian Moctezuma González Integrante	<i>Christian Moctezuma</i>		
Dip. Marcela Fuente Castillo Integrante	<i>Marcela Fuente Castillo</i>		
Dip. José Octavio Rivero Villaseñor Integrante	<i>...</i>		
Dip. Federico Döring Casar Integrante			

COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

DICTAMEN CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADA POR LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO



Dip. Gabriela Quiroga Anguiano Integrante			
---	--	--	--

Firmas del Dictamen que presentan las Comisiones Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático y Protección Ecológica; y de Administración Pública, respecto a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, presentada por la Jefa de Gobierno, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

NOMBRE:	A FAVOR (FIRMA)	EN CONTRA (FIRMA)	ABSTENCIÓN (FIRMA)
Dip. Gerardo Villanueva Albarrán Presidente	... 		
Dip. Elizabeth Mateos Hernández Vicepresidenta	... DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ		
Dip. María de Lourdes González Hernández Secretaria			
Dip. Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García Integrante	... 		
Dip. Ricardo Janecarlo Lozano Reynoso Integrante	... Ricardo Janecarlo Lozano Reynoso		

COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

DICTAMEN CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADA POR LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO



Dip. Valentina Valia Batres Guadarrama Integrante	<i>Valentina Batres Guadarrama</i>		
Dip. Luis Alberto Chávez García Integrante			
Dip. Ricardo Rubio Torres Integrante			
Dip. Víctor Hugo Lobo Román Integrante	...		

APPROBADO

TÍTULO	DICTAMEN APROBADO: Comisiones Unidas de Preservación del.....
NOMBRE DE ARCHIVO	-DICTAMEN APROBADO-LAPTRDF-MAU (1).pdf
ID DE DOCUMENTO	144349447b363b444de390730a1e13995edfa4a3
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	MM / DD / YYYY
ESTADO	● Firmado

Historial del documento



12 / 11 / 2022
00:16:24 UTC

Enviado para su firma a Dip. María Gabriela Salido Magos (gabriela.salido@congresocdmx.gob.mx), Dip. ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA (adriana.espinosa@congresocdmx.gob.mx), DIP. CHRISTIAN MOCTEZUMA González (christian.moctezuma@congresocdmx.gob.mx), DIP. MARCELA FUENTE Castillo (marcela.fuente@congresocdmx.gob.mx), DIP. OCTAVIO RIVERO (octavio.rivero@congresocdmx.gob.mx), Diputado Gerardo Villanueva (gerardo.villanueva@congresocdmx.gob.mx), DIP. ELIZABETH MATEOS (elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx), DIP. RICARDO JANECARLO LOZANO REYNOSO (ricardo.lozano@congresocdmx.gob.mx) and DIP. VALENTINA

TÍTULO	DICTAMEN APROBADO: Comisiones Unidas de Preservación del.....
NOMBRE DE ARCHIVO	-DICTAMEN APROBADO-LAPTDF-MAU (1).pdf
ID DE DOCUMENTO	144349447b363b444de390730a1e13995edfa4a3
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	MM / DD / YYYY
ESTADO	● Firmado

Historial del documento

BATRES (valentina.batres@congresocdmx.gob.mx) por
tania.larios@congresocdmx.gob.mx
IP: 187.191.38.23



12 / 11 / 2022
00:18:55 UTC

Visualizado por Diputado Gerardo Villanueva
(gerardo.villanueva@congresocdmx.gob.mx)
IP: 201.165.78.203



12 / 11 / 2022
00:19:32 UTC

Firmado por Diputado Gerardo Villanueva
(gerardo.villanueva@congresocdmx.gob.mx)
IP: 201.165.78.203



12 / 11 / 2022
00:30:35 UTC

Visualizado por DIP. VALENTINA BATRES
(valentina.batres@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.217.88.216

TÍTULO	DICTAMEN APROBADO: Comisiones Unidas de Preservación del.....
NOMBRE DE ARCHIVO	-DICTAMEN APROBADO-LAPTRDF-MAU (1).pdf
ID DE DOCUMENTO	144349447b363b444de390730a1e13995edfa4a3
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	MM / DD / YYYY
ESTADO	● Firmado

Historial del documento

 FIRMADO	12 / 11 / 2022 00:30:49 UTC	Firmado por DIP. VALENTINA BATRES (valentina.batres@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.217.88.216
 VISUALIZADO	12 / 11 / 2022 01:11:42 UTC	Visualizado por Dip. ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA (adriana.espinosa@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.137.40.8
 FIRMADO	12 / 11 / 2022 01:13:08 UTC	Firmado por Dip. ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA (adriana.espinosa@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.137.40.8
 VISUALIZADO	12 / 11 / 2022 05:50:00 UTC	Visualizado por DIP. ELIZABETH MATEOS (elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.189.173.235

TÍTULO	DICTAMEN APROBADO: Comisiones Unidas de Preservación del.....
NOMBRE DE ARCHIVO	-DICTAMEN APROBADO-LAPTRDF-MAU (1).pdf
ID DE DOCUMENTO	144349447b363b444de390730a1e13995edfa4a3
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	MM / DD / YYYY
ESTADO	● Firmado

Historial del documento

 FIRMADO	12 / 11 / 2022 05:50:17 UTC	Firmado por DIP. ELIZABETH MATEOS (elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.189.173.235
 VISUALIZADO	12 / 11 / 2022 17:32:41 UTC	Visualizado por DIP. RICARDO JANE CARLO LOZANO REYNOSO (ricardo.lozano@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.189.123.166
 FIRMADO	12 / 11 / 2022 17:39:14 UTC	Firmado por DIP. RICARDO JANE CARLO LOZANO REYNOSO (ricardo.lozano@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.189.123.166
 VISUALIZADO	12 / 11 / 2022 18:12:29 UTC	Visualizado por DIP. OCTAVIO RIVERO (octavio.rivero@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.189.213.1

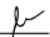
TÍTULO	DICTAMEN APROBADO: Comisiones Unidas de Preservación del.....
NOMBRE DE ARCHIVO	-DICTAMEN APROBADO-LAPTRDF-MAU (1).pdf
ID DE DOCUMENTO	144349447b363b444de390730a1e13995edfa4a3
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	MM / DD / YYYY
ESTADO	● Firmado

Historial del documento

 FIRMADO	12 / 11 / 2022 18:13:04 UTC	Firmado por DIP. OCTAVIO RIVERO (octavio.rivero@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.189.213.1
 VISUALIZADO	12 / 12 / 2022 05:39:08 UTC	Visualizado por DIP. CHRISTIAN MOCTEZUMA González (christian.moctezuma@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.190.185.208
 FIRMADO	12 / 12 / 2022 05:39:26 UTC	Firmado por DIP. CHRISTIAN MOCTEZUMA González (christian.moctezuma@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.190.185.208
 VISUALIZADO	12 / 12 / 2022 06:54:12 UTC	Visualizado por DIP. MARCELA FUENTE Castillo (marcela.fuente@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.203.101.117

TÍTULO	DICTAMEN APROBADO: Comisiones Unidas de Preservación del.....
NOMBRE DE ARCHIVO	-DICTAMEN APROBADO-LAPTRDF-MAU (1).pdf
ID DE DOCUMENTO	144349447b363b444de390730a1e13995edfa4a3
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	MM / DD / YYYY
ESTADO	● Firmado

Historial del documento

 FIRMADO	12 / 12 / 2022 06:55:41 UTC	Firmado por DIP. MARCELA FUENTE Castillo (marcela.fuente@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.203.101.117
 VISUALIZADO	12 / 12 / 2022 19:14:03 UTC	Visualizado por Dip. María Gabriela Salido Magos (gabriela.salido@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.221.34
 FIRMADO	12 / 12 / 2022 19:14:54 UTC	Firmado por Dip. María Gabriela Salido Magos (gabriela.salido@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.221.34
 COMPLETADO	12 / 12 / 2022 19:14:54 UTC	El documento se ha completado.